Salta, 30 MAY 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 00622/24

VISTO:

El expediente Nº 267-59185/23 caratulado: "NETASIO MARTA ISABEL - RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. – FACTURACIÓN PERÍODOS 12-/2022 — DOMICILIO SUMINISTRO CALLE 24 DE SEPTIEMBRE 609 – B° ALBERDI - TARTAGAL"; el Acta de Directorio Nº 25/24, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con reclamo comercial Nº 461231 perteneciente a la usuaria, NETASIO, MARTA ISABEL, titular del NIS 2022034, con domicilio en calle Zuviría 233 – V° Güemes - Tartagal y realizado en fecha 06/01/2023, a través del cual reclama por consumo facturado correspondiente al período 12-2022 e iniciado mediante trámite Web 437777 (fs. 01)

Que EDESA S.A. (fs.03) responde a la reclamante en fecha 05/07/2023, mediante nota **DSC 3879/2023** informando que la Empresa procedió a realizar un análisis del caso a partir de comparar el período 12 – 2022 contra los consumos registrados durante el mismo año 2022 y el año 2021, ya que desde este análisis surge que existe en este suministro una tendencia a registrar una similar demanda eléctrica durante otros períodos posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble. Por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto por parte del usuario y ratifica en todos sus términos la facturación del período 12 - 2022.

Que sin perjuicio de ello se hace conocer que el mayor consumo registrado durante el período reclamado puede obedecer a las siguientes razones: 1) Puesta en servicio de nuevos artefactos y/o mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual de los mismos, debido por ejemplo, a la presencia de un período estacional de mayor frío o calor, 2) Mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos (se recomienda consultar tabla de eficiencia energética de los artefactos de mayor uso intensivo en el hogar); 3) Pérdidas

eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble, caso en el cual – de considerarlo necesario – se sugiere tenga a bien consultar con un electricista habilitado para comprobar el estado y descartar cualquier anormalidad en su suministro. También se hace saber que el mayor monto facturado por el consumo registrado podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive el país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria. Circunstancias que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio de cada una de las categorías existentes. Los cuadros tarifarios son publicados en el diario local, en la página del Ente Regulador de Los Servicios Públicos (www.entereguladorsalta.com.ar, por cuanto dicha información es de acceso público. Por lo expuesto se le hace saber que le asiste el derecho de plantear disconformidad dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la presente, e incluso tiene la facultad adicional de solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa. Los trámites deben presentarse vía correo electrónico a la casilla tramitescomerciales@edesa.com.ar o bien ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta – ENRESP (art. 2° y 9° de la Resol. ENRESP N° 913/15. También se hace saber que a los fines de la interposición de la respectiva disconformidad, debe constituir domicilio a todos los efectos legales y deberá explicar en forma clara y detallada las razones de su planteo explicando el acto y/o el hecho frente al cual plantea su impugnación.

Que a fs. 07, con fecha 02/06/23 la usuaria plantea disconformidad.

Que a fs. 08, mediante nota **DSCE N° 546/2023** con fecha 22 de Junio de 2023, EDESA S.A. remite a Gerencia Jurídica del Organismo las actuaciones vinculadas con el reclamo de consumo N° 461231 correspondiente al período 12 – 2023. En la citada nota se hace saber que se realizó un análisis del caso a partir de comparar el período reclamado (12 – 2022) y el año 2021, ya que desde el análisis surge que existe en este suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica durante otros períodos, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que por lo señalado EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación del período 12– 12/2022. Sin perjuicio de ello se hace conocer que el mayor consumo registrado durante el período reclamado puede obedecer a las siguientes razones: 1)

Puesta en servicio de nuevos artefactos y/o mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual de los mismos, debido por ejemplo a la presencia de un período estacional de mayor frío o calor, 2) Mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos (se recomienda consultar tabla de eficiencia energética de los artefactos de mayor uso intensivo en el hogar); 3) Pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble, caso en el cual – de considerarlo necesario – se sugiere tenga a bien consultar con un electricista habilitado para comprobar el estado y descartar cualquier anormalidad en su suministro. También se hace saber que el mayor monto facturado por el consumo registrado podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive el país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria. Circunstancias que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio de cada una de las categorías existentes. Por último se le ofreció la posibilidad de solicitar un contraste en el laboratorio de la empresa, opción que no fue referida.

Que a fs. 14 vta. se remiten las actuaciones a la Gerencia Eléctrica para su informe técnico.

Que a fs. 15 se agrega nota dirigida a EDESA S.A. solicitando remitir en un plazo de 2 (dos) días, informe de los avances referidos al reclamo de la usuaria y del contraste de Laboratorio programado, que fuera informado por esa Distribuidora en nota DSCE 546/2023.

Que a fs. 16, EDESA S.A., mediante nota N° DSCE 654/2023, con fecha 07/07/23 solicita 15 (quince) días de prórroga para remitir los resultados del contraste atento que en los próximos días el Laboratorio no estará disponible por la Homologación INTI 2023. Los contrastes estaban previstos para el 10/07/2023 y se realizarán el día 17/07/2023.

Que a fs. 17 el Organismo concede el pedido de prórroga solicitado mediante nota DSCE N° 654/23.

Que a fs. 18, en fecha 25/07/23, mediante nota DSCE N°705/23, EDESA S.A. remite copia del Acta de Comprobación N° 270157 (levantamiento / cambio de medidor), el Acta de Apertura y Ensayo (**medidor N° 9800620 marca A.B.B.**, realizado el día 18/07/2023.

Que a fs. 22 se incorpora el Informe Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica que refiere que el presente expediente se inicia con el reclamo realizado por la usuaria **NETASIO, MARTA ISABEL, titular del NIS 2022034**, en razón del elevado consumo registrado en su domicilio para el período 12 - 2022 (fs.01). En respuesta la Distribuidora le remitió la nota DSC N° 879/2023 (fs. 03) manifestando que procedió a comparar el período 12 - 2022 contra los consumos registrados durante el mismo año 2022 y el año 2021. De ese análisis surge que existe en ese suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que por ese medio se le informó que podía solicitar un contraste en el laboratorio de la empresa (fs.04), quedando a su cargo los costos de dicho ensayo si el mismo viniera a confirmar los resultados ya obtenidos, conforme lo dispone el artículo 3° - inciso b del Régimen de Suministro. Dicho contraste – a tenor de las actuaciones bajo análisis – no fue solicitado por la usuaria. También enumera una serie de consideraciones por las cuales se podría presumir el mayor consumo.

Que por esa razón de orden legal, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación EDESA S.A. procede a rechazar formalmente el reclamo de consumo interpuesto por su parte y ratifica en todos sus términos la facturación del período 12 – 2022. Finalmente la Prestadora programó un contraste en sus laboratorios (fs.10), concluyendo que ésta ha actuado en el tratamiento técnico del reclamo en el macro de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, surgen dos cuestiones, primeramente es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3 Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Eléctrica informa que el **medidor N° 9800620 marca A.B.B** funciona correctamente siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros de los mismos, razón por la cual correctamente y demás documentación que obra en autos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. **NETASIO, MARTA ISABEL, titular del NIS 2022034**.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. **NETASIO, MARTA ISABEL, titular del NIS 2022034**, con domicilio en **calle Zuviría 233 – V° Gúemes – Tartagal** – provincia de Salta tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59185/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

